

**SECRETARIA:** Al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra para aplicación del desistimiento tácito. Sírvasse proveer.

Santiago de Tolú, 13 de Junio de 2023

**ALDO LUIS ROSA ROSA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**  
Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

RADICADO: 708204089001-2020-00023-00

DEMANDANTE: DIEGO PEINADO GARRIDO

DEMANDADO: NORA ELENA SALGADO MEDINA

Entra este de Juzgado, de manera oficiosa a decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

El artículo 317 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.*

Mediante proveído del veinticinco (25) de julio de 2022, se ordenó al demandante procediera a notificar personalmente al demandado, con la advertencia de que de no surtirse dicha notificación dentro de los treinta (30) días siguientes se procedería a decretar el desistimiento tácito a la presente actuación.

El término se encuentra expirado, la orden fue debidamente notificada por estado, sin que el demandante procediera a cumplir con la carga procesal de notificar al demandado dentro del término señalado, en consecuencia el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Levántense las medidas cautelares decretadas.

**TERCERO:** Desglóse el documento que sirvió de base a la ejecución con la constancia de haberse terminado el litigio por este fenómeno jurídico.

**CUARTO:** Sin condena en costas y perjuicios.

**QUINTO:** Hágasele saber al actor, que podrá formular nuevamente su demanda, pasado seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

**SEXTO:** Archívese el expediente en su oportunidad.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA  
JUEZA.**

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79d9cc8cc46c206393e5370919793a5027155f0ef8f7142045e7e597f33f7f25

Documento generado en 13/06/2023 11:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>